AÑO III. Teruel 1.° de Mayo de 1859. Núm. 21

LA CONCORDIA.

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica el 1.° y 15 de cada mes. =Se suscribe en Teruel, Plaza del Palacio número 3, en las escuelas de los pueblos cabezas de partido de esta provincia, y tambien remitiendo á la Redaccion 52 sellos de franqueo. = PRECIO, 24 rs. por año. — No se admiten suscriciones por menos tiempo.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Instruccion pública.

Sin embargo de lo prevenido en circular de 12 de Febrero último inserta en el Boletin núm. 25 son bastantes los alcaldes que no han devuelto los libramientos firmados por los maestros, para acreditar que se hallan estos satisfechos de cuanto les corresponde por dotacion y demas, en los meses de Enero, Febrero y Marzo, que son los que forman el primer trimestre del corriente año. Tanto para que se lleve cumplidamente este servicio, cuanto para que se estingan por completo las deudas que resultan por el personal y material de escuelas, hasta el

31 de Diciembre de 1858, no solo estoy resuelto á imponer multas á los alcaldes que desatienden obligaciones tan preferentes, sino á espedir contra los mismos comisiones de apremio, en la forma que se verificó en 6 de Diciembre del finado año. Espero, pues, que las respectivas autoridades locales, haciéndose cargo de la circular que se indica, teniendo presente la Real órden de 29 de Noviembre, publicada en el Boletin número 149 del año último, y venciendo toda clase de obstáculos, se apresurarán á disponer lo conveniente para que enseguida se pague á los maestros cuanto se les adeude por todos conceptos, bien sea de atrasos, bien del trimestre que ha espirado, remitiendo los documentos que lo acrediten, dentro de ocho dias, contados desde el en que se publique la presente en el Boletin oficial; en la inteligencia de que si es desoido este último aviso, sufrirán las consecuencias de su morosidad ó falta de celo, los que no cumplan y llenen dentro de dicho plazo un servicio tan recomendado por el Gobierno de S. M. Teruel 18 de Abril de 1859.=El Gobernador civil, Fernando de los Rios y Acuña.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA

de la provincia de Teruel.

El Sr. Rector de este distrito universitario, para que se lleve á efecto lo prevenido en el artículo 181 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y hasta tanto que se publiquen los reglamentos, ha acordado: que los aspirantes no titulares que traten de regentar escuelas incompletas, ya soliciten su traslacion á otra escuela de la misma clase que la que en su caso desempeñen, ya deseen ser colocados sin haber enseñado, deben presentar á la Junta provincial respectiva, al mismo tiempo que su solicitud, un certificado de aptitud y moralidad espedido por la junta

local del pueblo á que aspiren, la cual para darlo, por lo que á la aptitud respeta, deberá mandar que el pretendiente sea examinado de las materias que comprende la enseñanza elemental incompleta, por maestros titulares de acreditada ciencia y buena opinion, estampándose en dicho certificado copia del acta de exámen que se levante, y cuyo documento será autorizado despues por el Sr. Gobernador de la respectiva provincia si efectivamente le consta su certeza. Y en sesion de hoy ha acordado esta Junta provincial se publique en el Boletin la medida espresada para que llegue á conocimiento de las locales y de los interesados á los fines correspondientes; previniendo que, á la vez que se dé á estos la indicada certificacion, se mande una copia de ella al Sr. Gobernador civil de la provincia, autorizada en forma por el alcalde y secretario. Teruel 23 de Marzo de 1859=El Gobernador Presidente, Fernando de los Rios y Acuña—El Secretario, Tomás Serrano y Prades.

Para llevar á efecto cumplidamente lo que se previene en las disposiciones 13, 14, 15 y 16 de la Real órden de 29 de Noviembre de 1858 y con el objeto de introducir el mejor órden y economía en los gastos materiales de las escuelas de la provincia, y la necesaria claridad y método en su administracion; esta Junta ha acordado las disposiciones siguientes:

1.ª Sin la menor dilacion remitirán todos los maestros y maestras de la provincia una cuenta detallada y sencilla, con el V.º B.º del Presidente ó Vice presidente de la Junta local, en la que expresen las cantidades que hayan recibido hasta 31 de Diciembre de 1858 para el material de su escuela respectiva y las que hubieren invertido hasta dicho dia para gasto de la misma.

2.ª Hasta tanto que reciban aprobado ó modificado por esta Junta, el presupuesto para la inversion de lo consignado en el año actual y lo que perciban por resultas

del año último, se abstendrán los profesores y profesoras de hacer gasto de ninguna especie; en la inteligencia de que no se les abonará en cuenta cantidad alguna que hayan satisfecho, sin hallarse oportunamente designada y autorizada en el presupuesto.

3.ª Para la debida exactitud y uniformidad, cada maestro llevará desde esta fecha, estampando ante todo la cuenta general del año 1858, un registro de ingresos y gastos anotando en los primeros las cantidades percibidas, el nombre y apellido de la persona que entregue los fondos, el cargo que desempeña, la fecha y el número del libramiento por el que se manda pagar la cantidad. En los gastos anotarán por separado cada una de las partidas que se inviertan, expresando asimismo, los objetos adquiridos, el de la persona que expida el recibo ó documento justificativo y el número que este lleve en la cuenta justificada de gastos que debe rendirse al ayuntamiento al fin del año. Al cerrarse la cuenta del año, la suma de los gastos debe ser igual á la de los ingresos, á cuyo efecto se pone en aquellos por saldo la cantidad que resulte de menos, restándolos de estos, debiendo firmar á continuacion. El saldo se pone por primera partida en los ingresos del año siguiente, bajo el nombre de saldo de la cuenta del año anterior.

4.ª A fin de que la inversion se verifique con acierto, adquiriendo primero el material mas indispensable y preciso; remitirán los maestros de ambos sexos un inventario expresivo de los efectos propios del ayuntamiento, que existan en su respectiva escuela, acomodándose al modelo que se inserta al pie de esta circular, dejando una copia exacta archivada en el establecimiento á que corresponda.

5.ª Al propio tiempo que los documentos anteriores, remitirán los maestros y maestras una nota autorizada en la que se exprese el número de discípulos matriculados, el de los que corresponden á cada una de las enseñanzas, el de los que no pagan retribucion y el de los que deben conceptuarse como pobres; y una lista sin escepcion

de los libros que tengan adoptados para texto, expresando el nombre de los autores.

6.ª Siendo los maestros y maestras los responsables de los fondos que se les entregan para los gastos del material, luego de percibida la consignacion ó la parte de ella correspondiente, harán el asiento oportuno en el registro de ingresos y gastos; dando cada trimestre á esta Junta el parte prevenido en la disposicion 15 de la Real órden citada de 29 de Noviembre de 1858.

7.ª En el caso de que un profesor ó profesores tenga que dejar el magisterio que regente por renuncia, promocion ú otra causa; deberá hacer entrega de los fondos existentes, cuentas, registro y demas perteneciente á la recaudacion é inversion de los fondos del material, al profesor ó persona que le sustituya, quien á su vez será el responsable y hará lo mismo al cesar. Tambien está en la obligacion de entregar el menaje de su escuela respectiva mediante el correspondiente inventario duplicado, suscrito por el profesor entrante y el saliente y conforme con el que exista en el establecimiento.

8.ª Si por falta de fondos no fuera posible obtener todos los objetos que se designen á su debido tiempo, se procederá á su adquisicion por el mismo órden con que estén expresados en el presupuesto respectivo; aplicando la mitad de lo recaudado á los libros, papel, plumas etc.; quedando apercibido el maestro que por tal pretexto altere en lo mas mínimo la inversion determinada.

Esta Junta se halla persuadida de que los profesores y profesoras de la provincia, se encuentran dispuestos á cumplir con las prevenciones anteriores y que secundarán los esfuerzos de esta Corporacion, encaminados al fomento de la primera enseñanza, en la inteligencia de que se halla dispuesta á no transigir con los que, faltando á sus deberes, impidan bajo cualquier concepto, la accion desembarazada de cuanto está mandado en el ramo. Teruel 27 de Abril de 1859.--El Gobernador interino Presidente, Felipe Martin. -El secretario, Tomás Serrano y Prades.

Modelo que se cita en la circular anterior.

PROVINCIA DE TERUEL.

PARTIDO DE   PUEBLO DE

Inventario especificado de los efectos propios del ayuntamiento, que existen en la escuela pública de niñ s en el dia de la fecha.

Efectos de cada clase.	N.º y estado.			
	Bueno.	Mediano.	Inútil.	TOTAL.
Crucifijo, de				
Retrato de S. M. en . . .				
Cuerpos de carpintería, para niñ s cada uno.				
Mesas costureras, para niñ s cada una.				
Pizarras para la aritmética, de . . .				
Id. para la escritura, de				
Carteles de lectura, en				
Id. de aritmética, en				
Muestras de escritura, en				
Tinteros de				
Sillas ordinarias.				
Bancos sueltos, para niñ s. . . .				
Tarima ó plataforma, de				
Mesa para el profesor, de				
Sillon para id. de				
Mesas para vigilantes etc.				
Armario para guardar utensilios. . . .				
Reloj.				
Escribanía de				
Campanilla.				
Termómetro de				
Registro de matrícula y clasificacion. .				

	N.° y estado.			
	Bueno.	Mediano.	Inútil.	TOTAL.
Id. de asistencia.				
Id. de visitas.				
Id. de ingresos y gastos.				
Id. de correspondencia.				
Perchas fijas para guardaropa. . . .				
Punteros de				
Esponjas para las pizarras.				
Cuadros para				
Tableros para				
Vidrieras movibles.				
Encerados para las ventanas.				
Mapas geográficos en				
Cuadros sinópticos de				
Fuente portátil.				
Cortinas de para las ventanas. .				
Estufa.				
Esteras.				
Areneros de				
Ejemplares del catecismo.				
Id. del manual de agricultura. . . .				
Id. de.				
Id. de.				
Id. de.				
Papel pautado, manos.				
Plumas, docenas.				
Tinta, libras.				
Yeso mate, libras.				

Lo que firmo por duplicado, con el V.° B.° del Sr. Alcalde, en este establecimiento de mi cargo á de de 1859.

V.° B.° *El Profesor,*

El Alcalde,

En 18 del actual, el Sr. Rector del distrito universitario, dirigió á esta Junta la comunicacion siguiente:=El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, me dice con fecha 4 del corriente lo que sigue: «Enterada esta Direccion del oficio de V. S. de 24 de Marzo último, referente á haberse acordado se declaren vacantes las escuelas de primera enseñanza, cuyos maestros no se presenten á tomar posesion dentro de los cuarenta dias siguientes á su nombramiento, ha aprobado esta disposicion, y que se tenga en cuenta al tratarse de la formacion de los reglamentos." Lo que traslado á V. S. para el debido conocimiento de esa Junta superior y corroborando mi comunicacion de 22 de Marzo último=En sesion de hoy ha cordado está Junta se publique en el Boletin oficial para que llegue á noticia de las Juntas locales y de los maestros, á fin de que en ningun tiempo puedan alegar ignorancia de la premserta disposicion. Teruel 27 de Abril de 1859=El G. I. Presidente, Felipe Martin.=El Secretario, Tomás Serrano y Piades.

SECCION DOCTRINAL.

LOS MAESTROS, SUS DOTACIONES, DERECHOS PASIVOS.

«El maestro es el que tiene en sus manos lo mas sagrado que hay en las familias, al tierno niño que en la aurora de la vida recibe de él las primeras ideas, las impresiones mas duraderas, y las que deciden tal vez de su suerte futura.»

(Gil de Zarate)

Los maestros de primera educacion merecen del Gobierno y del país las mas altas consideraciones, te-

niendo en cuenta la mision que les está confiada; ellos dirigen los primeros pasos de la juventud encaminándola por la verdadera senda de la virtud y de la ciencia; ellos contribuyen de un modo directo al desarrollo progresivo de la humanidad. Y á pesar de producir tantos y tan ventajosos resultados, se hallan en el estado mas vergonzoso; vergonzoso, sí, porque ninguna nacion, aun la mas atrasada, presenta un cuadro mas desconsolador, un espectáculo tan triste. Ni los ecos de la prensa, ni la voz del profesorado bastan para que de una vez fijen su atencion los hombres que dirigen los destinos del país, y dicten unas disposiciones, siquiera transitorias, uniformando la instruccion á la par que dando una organizacion particular al magisterio de primera enseñanza.

Nosotros que tenemos el deber sagrado de defender á una clase que en todos tiempos y países ha sido necesaria, levantarémos hoy nuestra humilde voz por si llega á oidos de personas influyentes é interesadas en el porvenir de la instruccion primaria, y suena la hora de elevarse esta á la altura que le corresponde.

Ocupémonos primero de los sueldos que disfrutan los maestros, y luego de la necesidad que tiene el Gobierno de recompensar sus servicios en la ancianidad.

El maestro, después de pasar lo mas florido de su juventud en las aulas, y de haber gastado toda ó parte de su fortuna, se ve en la dura precision de sujetarse á la voluntad de un ayuntamiento ó de un alcalde, que por cierto muchos son ajenos á la ciencia; y no solo eso, sino que tienen que sostener sus familias con solo mil, dos ó tres mil reales con

la decencia que su posicion requiere, y por último, si los males le agobian ó el peso de los años le imposibilita, no le queda otro auxilio que el hospital ó la caridad pública.

Vergüenza da que á un profesor de los que hoy salen de las Escuelas normales, se le asignan dotaciones tan exíguas como las que percibe el último portero de cualquier secretaría. Así no nos extraña el ver que se dediquen muchos á trabajos particulares, desatendiendo sus atenciones, ni menos que á la vez sean sacristanes ó secretarios de ayuntamiento. Lo que nos extraña es la parsimonia con que en la regularizacion de los sueldos andan las personas encargadas de la instruccion pública. Los catedráticos de Universidad, los de Instituto y Escuelas especiales tienen un sueldo corto, pero fijo; y los maestros..... para convencerse de la mezquindad de sus dotaciones, ábrase la *Gaceta* ó los *Boletines oficiales*. Y luego se quiere que pasen dos ó tres años en el ejercicio de su profesion, que estudien, que hagan oposicion, ¿para qué? para no darles nada.

El Gobierno y el país tienen que convencerse que sin hombres que dirijan la instruccion primaria, todo progreso sería imposible.

Mas de notar es aun la desproporcion que hay de unas provincias á otras; en unas las retribuciones son de tres mil, en otras de dos, en muchas de mil. Nosotros creemos que para evitar ese mal, era necesario clasificar á los maestros como á los catedráticos de las Universidades, y así como estos son de *entrada, ascenso* y *término*, aquellos debieran de ser de *primera, segunda* y *tercera clase*. Los maestros de primera

clase disfrutarian el sueldo de ocho mil reales, los de segunda seis, y los de tercera cuatro. Los de la clase primera se hallarian al frente de las escuelas públicas en las capitales de provincia, los de segunda en las cabezas de partido, y los de tercera en las aldeas y caseríos. Á los profesores de las escuelas públicas de Madrid se les asignaria una gratificacion anual de dos mil reales sobre los de las capitales de provincia por los mayores gastos que ocasiona la estancia en la corte. Pero para que la reforma produjera los resultados que era de esperar, necesario sería formar un escalafon de las tres categorías. Solo ascenderian los profesores de una á otra clase por antigüedad, concurso ó méritos contraidos en el ejercicio de su profesion, y exigiéndose, como primera y principalísima condicion á los que desearan ingresar en el magisterio, la oposicion. De este modo podria conseguirse: primero, que la juventud de hoy, en vez de dedicarse á determinadas carreras, invadiria las aulas de las escuelas normales: segundo, que las grandes inteligencias que hoy no se cultivan por falta de recursos para abrazar una carrera de muchos años, acudirian presurosas á seguir los tres años que se exigen, para luego tomar parte en los certámenes públicos. Entonces el magisterio de primera enseñanza se elevaría al alto rango de que es merecedor, y llegaría á tener la misma consideracion que el profesorado de enseñanza superior; entonces el título de maestro sería prenda de gran valía, como un premio concedido á la aplicacion y al talento.

Réstamos hablar de los derechos pasivos de los profesores, como complemento de todo lo expuesto.

Todos los servidores del Estado tienen derecho á cesantía ó jubilacion, siempre que reunan el número de años que marca la ley. Y si esto es así, ¿por qué no se conceden iguales derechos á los maestros de instruccion primaria? Por mas que hemos querido encontrar la razon en que se fundan nuestros gobernantes, no nos ha sido posible dar con ella.

Si los militares defienden el Estado en tiempo de guerra en los campos de batalla, y en épocas bonancibles en los castillos y plazas fuertes; si los magistrados y jueces cuidan de la seguridad interior, velando por los intereses y la vida de los ciudadanos; si los empleados en administracion dirigen la Hacienda pública, los maestros derraman la instruccion entre las clases del pueblo, beneficio el mas grande que reciben, porque sin instruccion no puede existir sociedad bien organizada. De consiguiente, no hay razon alguna en que apoyarse para que á unos se les otorgue un privilegio y á otros se les niegue.

Pero hay mas; al profesorado universitario se le considera con iguales derechos que á los demás servidores del Estado; y ¿por qué no á los maestros de primera y segunda enseñanza? Contesten por nosotros personas mas autorizadas. Lo que sí dirémos, que es un privilegio vergonzoso que las clases superiores tienen sobre las inferiores; y no se crea por esto que nos oponemos á que el profesorado de universidades reciba ese beneficio, no queremos que esa medida sea general, se haga extensiva á todas las clases profesionales, porque todas contribuyen, unas mas, otras menos, á la educacion de la juven-

tud estudiosa. Todos tienen los mismos derechos á recibir igual beneficio.

Tiempo es ya de que cese ese privilegio odioso, como dijimos antes, privilegio que se toleraría en la edad media, pero que hoy dia, en que el mundo marcha á pasos agigantados por el camino del progreso y de las mejoras, es de todo punto inconcebible é indigno del siglo XIX.

Abrigamos el convencimiento de que el ilustrado señor ministro de Fomento tomará en cuenta nuestras observaciones, hijas del deseo mas laudable y como una prueba de gratitud hácia nuestros venerables maestros que un dia tras otro dia nos han conducido al camino de la ciencia. Confiamos en que el Sr. Corvera se apresurará á enjugar las lágrimas de millares de familias de profesores, que hoy unos se hallan imposibilitados, otros en la edad mas decrépita despues de haber pasado toda su vida en el servicio de la patria, sin otra ambicion que la enseñanza de la juventud, y sin otra recompensa que disgustos y sinsabores.

(Revista de Instruccion pública.)

SECCION VARIA.

Segun *La Constancia*, de Pontevedra, la escuela Normal de Maestros de aquella provincia, posee un edificio que nada deja que desear. El Gobernador y la Junta de Instruccion pública no han perdonado medio alguno para que se concluyeran pronto las obras, y han conseguido

poner la escuela Normal en un edificio que puede competir en su clase con los mejores de España.

En cambio, la de Teruel no tiene edificio propio.

A los DESCENTRALIZADORES, ó mejor dicho, á los *enemigos* de la centralizacion de fondos, recomendamos, ademas de las miserias que diariamente se cuentan de algunos maestros, la lectura de las siguientes líneas que tomamos de *La Revista de Instruccion pública*:

«Los buenos resultados que está ofreciendo la centralizacion de los fondos de Instruccion primaria en las provincias que se la está ensayando, nos impulsan hoy á suplicar al Sr. Ministro del ramo se haga extensiva aquella á todas las demás de la Península, para evitar así las vejaciones que son consiguientes á las medidas coercitivas que hoy están tomando, para pagar á los profesores las mezquinas dotaciones que en los presupuestos municipales tienen consignadas. Nunca hemos sabido esplicarnos la oposicion de las autoridades locales al cumplimiento de tan sagrado deber; pero lo cierto es que existe, y que en la mayor parte de los trimestres, si han de cobrar los maestros, hay necesidad de apremiar á los pueblos. ¿Por qué, pues, poner á la autoridad de provincia en el doloroso extremo de apelar á medios siempre sensibles y repugnantes cuando la ley tiene prevista la manera de evitarlos? ¿Por qué desde luego no se lleva á efecto la centralizacion? Abrigamos el convencimiento y tenemos la íntima confianza de que no se dilatará la realizacion de tan urgente medida, como las de otras muchas tan necesarias hoy para la Instruccion primaria.»

Y si quieren mas datos, allá va un comunicado de la provincia de Segovia, que es una de las que tienen la fortuna de ensayar la centralizacion:

Segovia 31 de Marzo de 1859.

«El ensayo que se verifica en esta provincia para la centralizacion de fondos de Instruccion primaria, no puede tener un resultado mas satisfactorio. Los Maestros han debido percibir ya los sueldos devengados en los meses de Enero y Febrero de este año; puesto que en el *Boletin oficial* de 7 del corriente se anunció el pago. Para obtener este resultado ha sido preciso vencer las contrariedades que oponian muchos interesados por diferentes conceptos en tener á los Maestros subyugados, envilecidos y humillados hasta el extremo de pedir como unos pordioseros el sueldo que ganaban con tanto trabajo. Indicar los infinitos medios de que se valian para escatimar los miserables haberes de los Maestros, seria el cuento de nunca acabar. Cesaron por fin las malas artes: ya el Profesorado vivirá más tranquilo y percibirá con regularidad los sueldos señalados.

Sin embaago, es de temer aún se presenten obstáculos en donde ménos se piensa para que la *centralizacion de fondos* se lleve adelante con tan buen éxito como hasta ahora. Si así fuera, prometo denunciar al público lo que pueda inquirir de sus inquisitoriales trabajos, para que caiga sobre los autores la execracion del Profesorado Español.

Mañana 1.° de Abril se abrirá el pago de sueldos correspondientes á este mes y del material de escuelas

del trimestre. Me parece que no puede darse más puntualidad.—José Ignacio Minguez.»

¿Qué dirán de esto los maestros de nuestra provincia que aun se hallan sin cobrar gran parte de las dotaciones del año anterior? ¿Y los que ni han cobrado ni esperan cobrar tan pronto el primer trimestre del actual, á pesar de que á su tiempo se espidieron los libramientos?

Es preciso desengañarse: la centralizacion, y solo la centralizacion, regularizará el pago de las obligaciones de la primera enseñanza: ínterin aquella no se realize, el magisterio español jamás saldrá del lamentable estado en que le tienen sumido la apatía y las preocupaciones de los pueblos.

Insistimos en que cuando los maestros se dirijan en carta particular al Sr. Inspector ó á la Redaccion de *La Concordia*, cuya carta exija contestacion, incluyan un sello de franqueo, para evitar los perjuicios que á fin de año originan una numerosa correspondencia.

El Editor, Pedro P. Vicente.

Imprenta de D. Pedro Pablo Vicente.